

INFORME DE SECRETARIA: Popayán Cauca, 07 de junio de 2022.

En la presente fecha paso el presente proceso a la mesa del señor Juez informando que mediante auto notificado por Estados fue rechazada la demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada en debida forma.

Que, en contra de este auto la apoderada de la parte demandante presentó dentro de los términos legalmente establecidos por la normatividad procesal laboral, recurso de apelación. Este recurso aunque fue anotada su llegada en el sistema Justicia XXI, por olvido involuntario del citador del Despacho, no fue agregado al expediente digital, razón por la cual el proceso pasó para ser archivado.

En la presente fecha y por solicitudes de la apoderada actora, el suscrito se pudo percatar de la situación anteriormente mencionada.

El Secretario,



WILLIAM A. RENDON MUÑOZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 668**

Por reunir las exigencias del artículo 65 del CPTSS, este Juzgado decide CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio de primera instancia dictado por este Juzgado el veintiséis (26) de enero del año en curso y por medio del cual se rechazó la demanda, el cual se surtirá ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, a donde se remitirá el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO